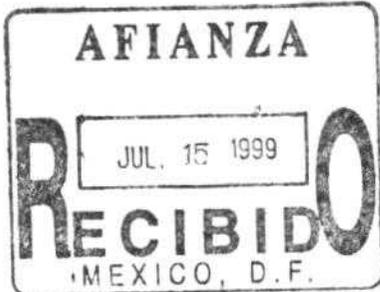




SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 8 de julio de 1999



OFICIO-CIRCULAR: SF-31/99

ASUNTO : Se otorga inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a **Odyssey Reinsurance Corporation.**

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 366-IV-B-2361 del 9 de junio de 1999, solicita a esta Comisión dé a conocer el Acuerdo de inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País a **ODYSSEY REINSURANCE CORPORATION, DE WILMINGTON, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el Acuerdo de inscripción.

ACUERDO :

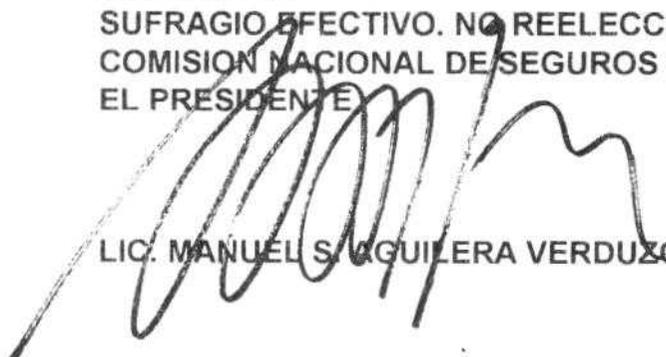
"Esta Secretaría con fundamento en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en la Segunda, Tercera y Novena de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, ha resuelto otorgar la inscripción a **Odyssey Reinsurance Corporation, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América,** en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número **RGRE-546-99-321917,** para practicar operaciones de reaseguro y reafianzamiento con las aseguradoras y afianzadoras del país, en el concepto de que la vigencia de la presente inscripción comprende hasta el 31 de diciembre del año en curso.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

"Por último, se les manifiesta que con base en la Octava de las Reglas invocadas, para efectos de obtener, en su caso, la renovación de su inscripción en el Registro citado para el año 2000, deberán antes del 1° de octubre próximo, acreditar a esta Dependencia con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la vigencia de su calificación otorgada por una agencia calificadora internacional, como lo prevé la Circular S-9.5.1 del 14 de septiembre de 1998, emitida por la mencionada Comisión".

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO.

